

Que, asimismo, la citada Secretaría señala que la propuesta busca transmitir una imagen de un Estado presente, activo, cercano y orientado a atender las necesidades de la ciudadanía, articulando bajo una denominación común las distintas acciones, servicios e intervenciones que desarrollan las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, como parte del desarrollo de dicha identidad comunicacional, se ha elaborado el “Manual de Marca PERÚ RESPONDE”, que establece las características gráficas de la identidad comunicacional, su logotipo, área de seguridad, usos correctos e incorrectos, familia tipográfica, paleta de colores, reglas de convivencia y diversas aplicaciones en soportes comunicacionales y operativos;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer una política de comunicación social de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo; y aprobar el “Manual de Marca PERÚ RESPONDE”;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Política de comunicación social “PERÚ RESPONDE”

Establecer como política de comunicación social del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento para las entidades que lo conforman, el uso de la identidad comunicacional denominada “PERÚ RESPONDE” en las acciones de comunicación destinadas a informar a la ciudadanía sobre las políticas, servicios, intervenciones y acciones que desarrolla el Poder Ejecutivo, conforme a los alcances establecidos en el Manual aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del Manual

Aprobar el “Manual de Marca PERÚ RESPONDE”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Implementación

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de autoridad técnico-normativa en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo, conduce y supervisa la implementación de la identidad comunicacional “PERÚ RESPONDE” y dicta las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación.

Artículo 4.- Observancia del marco normativo aplicable

La aplicación de la identidad comunicacional “PERÚ RESPONDE” se realiza de conformidad con el marco jurídico vigente y observando las disposiciones aplicables a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales; así como aquellas relativas al uso de elementos oficiales en los documentos y actuaciones de las entidades públicas.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo aprobado mediante el artículo 2, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2548214-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que declara de necesidad pública la inversión privada de capital extranjero en el Complejo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA

DECRETO SUPREMO
N° 009-2026-MINCETUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho adquirido; y, que se exceptúa en caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, declara de interés nacional y de necesidad pública, el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico. Asimismo, señala que la declaratoria de necesidad pública no constituye el supuesto de excepción previsto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece como objetivo de este Sector, el promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, a fin de incrementar las exportaciones;

Que, bajo ese marco normativo, el literal i) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, le atribuye a este Sector, la función de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de Zonas Económicas Especiales (incluye Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, entre otras), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente;

Que, el Objetivo Prioritario 4: Incrementar la participación de las empresas de las Zonas Económicas Especiales en el comercio exterior peruano, de la Política Nacional Multisectorial de Comercio Exterior al 2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 010-2025-MINCETUR, reconoce el potencial de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) como instrumentos estratégicos para atraer inversión, promover la transformación productiva y fortalecer la inserción del Perú en las cadenas globales de valor;

Que, la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2018-RE, así como la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, vincula la promoción de inversiones en espacios de frontera con los objetivos nacionales de desarrollo e integración en las áreas fronterizas del territorio nacional;

Que, mediante el Oficio N° 017-2025-PCA-ZOFRATACNA, el Presidente del Directorio de Zofratacna remite el sustento de la necesidad de habilitar la participación de personas naturales o jurídicas extranjeras como usuarias de la ZOFRATACNA mediante la

celebración de contratos de cesión en uso respecto de los inmuebles que integran dicho complejo, por constituir una condición necesaria para el desarrollo de las actividades autorizadas por la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, la celebración de contratos de cesión en uso a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras respecto de los inmuebles del Complejo de la Zofratacna, ubicados dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera se encuentra en el supuesto “no pueden [...] poseer por título alguno, [...] tierras” comprendido en el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Perú, por lo que requiere la previa declaración de necesidad pública mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros;

Que, el Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 01223-2026-MINDEF/SG, informa que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha emitido opinión favorable respecto de la presente propuesta normativa, al no advertirse afectación a la seguridad nacional;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario declarar de necesidad pública la inversión privada de capital extranjero en el Complejo de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna para el desarrollo de las actividades y servicios auxiliares autorizados por la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para la celebración de contratos de cesión en uso respecto de los inmuebles que conforman dicho complejo con personas naturales o jurídicas extranjeras, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud al literal a) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente disposición normativa se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto declarar de necesidad pública, conforme al segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Perú, la inversión privada de capital extranjero en el Complejo de la Zona Franca de Tacna - Zofratacna, ubicado dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera, para el desarrollo de las actividades permitidas y servicios auxiliares autorizados por la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene como finalidad habilitar la inversión privada de capital extranjero en el Complejo de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna, mediante la celebración de contratos de cesión en uso de los inmuebles comprendidos en el artículo 4 del presente decreto supremo, para el desarrollo de las actividades permitidas y servicios auxiliares autorizados por la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, contribuyendo al fortalecimiento del comercio exterior y al desarrollo integral de la nación.

Artículo 3.- Declaratoria de necesidad pública

3.1. Se declara de necesidad pública, conforme al segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Perú, la inversión privada de capital extranjero en el Complejo de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna, para que las personas naturales o jurídicas extranjeras puedan celebrar contratos de cesión en uso con el fin de desarrollar las actividades permitidas y servicios auxiliares autorizados por la Ley N° 27688, Ley de Zona

Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus disposiciones reglamentarias.

3.2. La presente declaratoria no autoriza la transferencia del derecho de propiedad ni el ejercicio de derechos distintos de los expresamente previstos en el presente decreto supremo y en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Inmuebles comprendidos

4.1. La declaratoria de necesidad pública comprende los inmuebles que integran el Complejo de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna, identificados en la Resolución Suprema N° 104-95-PRES e inscritos en la Zona Registral N° XIII Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conforme al siguiente detalle:

N° lote	Área (hectáreas)	Partida	Distrito	Provincia	Departamento
01	48,9980	11016875	Tacna	Tacna	Tacna
02	180,0036	05007242	Tacna	Tacna	Tacna
03	33,0258	11016874	Tacna	Tacna	Tacna
04	44,9590	11009056	Tacna	Tacna	Tacna
05	77,6230	11016877	Tacna	Tacna	Tacna
TOTAL	384,6094				

4.2. Los bienes descritos en el párrafo anterior son predios estatales, los cuales se rigen por la normativa especial de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna, de conformidad con la Ley N° 27688 y sus disposiciones reglamentarias y, de manera supletoria, por las disposiciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable. El presente Decreto Supremo excluye a los bienes inmuebles que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 5.- Autorización y uso del inmueble

5.1. Se autoriza a la Administración de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna a celebrar contratos de cesión en uso de los inmuebles comprendidos en el artículo 4 del presente decreto supremo, para que las personas naturales o jurídicas extranjeras puedan celebrar contratos de cesión en uso con el fin de desarrollar las actividades permitidas y servicios auxiliares autorizados por la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus disposiciones reglamentarias.

5.2. Los contratos de cesión en uso celebrados deben garantizar que el inmueble se destine exclusivamente al desarrollo de las actividades permitidas o servicios auxiliares autorizados en la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 6.- Supervisión

6.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está a cargo de la supervisión periódica de las actividades de las personas naturales o jurídicas extranjeras que operan en la Zofratacna para determinar que se sujeten a la autorización concedida por el presente decreto supremo.

6.2. En el marco del presente decreto supremo, el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias, coordina con la Administración de la Zofratacna una visita anual a su complejo.

Artículo 7.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) y del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2548480-7

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en la República Popular China

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 309-2026-MINCETUR

Lima, 26 de agosto de 2026

VISTO, el Oficio N° 000590-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y el Informe N° 0568-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 2 al 4 de setiembre de 2026 se llevará a cabo la Feria “Asia Fruit Logística 2026”, evento especializado en la comercialización de frutas y hortalizas frescas, que constituye una plataforma para desarrollar nuevos negocios, establecer contactos de alto nivel y recopilar información de mercado esencial sobre todos los aspectos del comercio de productos frescos en la región asiática;

Que, resulta de interés institucional la participación de PROMPERÚ en esta feria internacional, porque a través del pabellón peruano se promoverá el intercambio comercial de las empresas agroexportadoras peruanas con los mercados asiáticos, posicionando al Perú como país productor de alimentos frescos, confiable y competitivo, además de permitir identificar y recopilar información sobre tendencias de mercado en Hong Kong y en general de Asia para alimentos frescos, incluyendo productos con mayor demanda, formatos de exhibición innovadores, así como la identificación de países competidores; para tal efecto, el día 1 de setiembre del presente año, se realizarán acciones y coordinaciones previas para la óptima participación en dicha feria;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje del señor Rodrigo André Rubio Ocampo, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que brinde el respectivo acompañamiento técnico y soporte comercial a la participación peruana durante el referido evento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector;

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General de PROMPERÚ, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

y,

De conformidad con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rodrigo André Rubio Ocampo, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 29 de agosto al 4 de setiembre de 2026, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Rodrigo André Rubio Ocampo	3 925,84	Asia	500,00 x 4	2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo 1, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos y presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2548080-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en la República de Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2026-MINCETUR

Lima, 26 de agosto de 2026

VISTOS, los Oficios N° 000566-2026 y 000584-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y el Informe N° 0567-2026-MINCETUR/SG/OGAJ, de la Oficina General